



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 419 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N°432-2010-OSINFOR-DSPAFFS/GNZV, de fecha 24 de noviembre de 2010 y el Informe Legal N°143-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SDRFFFS/NTD, de fecha 13 de abril de 2011, mediante los cuales se dan cuenta de los resultados y la evaluación de la supervisión efectuada en el área del POA 2010-2011, aprobado a favor del señor Aladino Serrato Sánchez, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos N° 14-LAM-A-MAD-A-147-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;

Que, con fecha 18 de mayo de 2010, mediante Resolución Administrativa N° 295-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE, se aprueba el Plan Operativo Anual, autorizándose la ejecución de actividades correspondientes a la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-147-2010, en una superficie de 16.71 hectáreas, para el aprovechamiento de la especie forestal de algarrobo, con un volumen de 162.81 m³, a favor del señor Aladino Serrato Sánchez;

Que, con fecha 18 de mayo de 2010, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque y el señor Aladino Serrato Sánchez, suscriben la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-147-2010, para el aprovechamiento de especies forestales, en una área de 16.71 hectáreas, ubicado en el sector Hualtaca Chico, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con una vigencia del 18 de mayo de 2010 al 18 de mayo de 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, mediante Carta de Notificación N° 533-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 02 de noviembre de 2010, se le comunica al titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-147-2010, sobre la realización de la supervisión de oficio al área a intervenir para el primer año, POA 2010-2011;





Que, con fecha 24 de noviembre de 2010, se emite el Informe de Supervisión N°432-2010-OSINFOR-DSPAFFS/GNZV, mediante el cual se da cuenta de los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-147-2010, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** Se encontró indicios de trabajos de delimitación parcial de los linderos del área a intervenir; se verificaron 05 vértices que concuerdan con los consignados en el POA, los que se encontraron con dificultad, debido a la presencia de corrales dedicados a la crianza de animales; **b)** Existe evidencia de haberse realizado el censo forestal en el área autorizada, al encontrar más del 75% de los árboles supervisados bien identificados, y el 100% de los individuos estaban enumerados y el 75% coincidía con los códigos del POA. Sin embargo, no coincidían con las coordenadas señaladas; **c)** Se advirtió evidencias de que el titular realizó aprovechamiento dentro de su área autorizada, puesto que durante la supervisión, se constató, 20 individuos extraídos desde la raíz (camoteados) y 30 huayronas (donde se llevó a cabo el proceso de transformación de la madera para la producción de carbón); **d)** De los 51 individuos encontrados (27 en pie y 24 en tocón), el 43.13% de los casos se encontraban por encima del diámetro mínimo de corta (DMC), de los 27 en pie, el 51.85% coinciden con el diámetro a la altura de pecho (DAP), y el 100% no coinciden con las coordenadas UTM, consignados en el POA; **e)** De los 24 tocones, 13 se encuentran por debajo del diámetro mínimo de corta (54%); **f)** En el Plan Operativo Anual aprobado no se han considerado individuos semilleros; **g)** Según kardex remitido por la ATFFS Lambayeque, el titular ha movilizado un volumen de 110.70 m³ de carbón vegetal de algarrobo, correspondiendo al 67.9% del volumen autorizado; **h)** A la fecha de supervisión, no se evidencia la implementación de las actividades silviculturales contempladas en el POA aprobado, encontrándose en campo gran cantidad de "cun cun", plantas arbustivas que dificultan la regeneración natural del algarrobo, más aún si en el área se dedican a la ganadería sin la correspondiente protección;

Que, en consecuencia, el administrado habría cometido las infracciones tipificadas en los literales k) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al haber realizado presuntamente, las siguientes acciones: **I)** Incumplir con las actividades silviculturales, establecidas en el POA, como proteger la regeneración natural de 150 plántulas de algarrobo, así como, tampoco se evidenció la totalidad del linderamiento, del área intervenida; **II)** Extracciones forestales de 13 individuos que no reunían el diámetro mínimo de corta;

Que, así mismo es importante señalar que mediante la resolución administrativa N° 295-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE, únicamente se aprobó el Plan Operativo Anual, y no el Plan General de Manejo Forestal; conforme lo establece la Directiva N° 004-2002-INRENA-DGFFS. Además, en dicho documento de gestión no se ha designado ningún semillero, lo que es indispensable para preservar la especie y lograr un aprovechamiento sostenible, siendo contrario a los acuerdos de asamblea de la comunidad de fecha 10 de octubre del 2008, donde claramente se autoriza el aprovechamiento forestal "debiendo cuidar la arboleda joven", entre otras observaciones precisadas en el Informe de Supervisión N°432-2010-

OSINFOR-DSPAFFS/GNZV, lo cual, constituye irregularidad, que resulta pertinente, poner a conocimiento de tales hechos, a Órgano de Control Interno (OCI) del Ministerio de Agricultura (MINAG); a efectos que tome las acciones que considere pertinentes conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Aladino Serrato Sánchez, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos N° 14-LAM-A-MAD-A-147-2010, por presuntas infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificadas en los literales k) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como copia del copia del Informe de Supervisión N°432-2010-OSINFOR-DSPAFFS/GNZV, al señor Aladino Serrato Sánchez, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes del Órgano Desconcentrado del OSINFOR - Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.



Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N°432-2010-OSINFOR-DSPAFFS/GNZV, al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1085.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N°432-2010-OSINFOR-DSPAFFS/GNZV, al Ministerio Público a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus atribuciones,

Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

